

## **CAPÍTULO 7: CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN SINDICAL**

### **1. PUNTOS A NEGOCIAR**

Punto 1: Divulgar el presente pliego de solicitudes y los acuerdos que de él se deriven, a través de los distintos medios de comunicación con que cuenta la entidad.

Punto 2: Realizar en el 2016, dos talleres sobre los derechos de libre asociación, constitución de sindicatos o asociaciones y negociación colectiva, establecidos en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política.

Punto 3: Mantener durante el 2016 el link de Información Sindical en la Intranet de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Punto 4: Asignar un espacio físico para la ubicación de una cartelera en todas las sedes de la Secretaría Distrital de la Mujer, en el primer semestre de 2016, para la divulgación de información de SINTRAMUNICIPALES.

Punto 5: Garantizar los permisos sindicales a las trabajadoras y trabajadores que sean designados por la organización sindical para participar en actividades organizativas y de representación programadas por SINTRAMUNICIPALES y su Federación UNETE, durante el 2016.

### **2. JUSTIFICACIÓN**

#### **2.1. DESDE EL MARCO NORMATIVO**

##### **Punto 1.**

El Decreto 160 de 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.”, establece:

**“ARTÍCULO 5o. MATERIAS DE NEGOCIACIÓN.** Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo y, (...)

**ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES.** Para los efectos de la aplicación del presente decreto se entenderá como:

1. **Empleado público:** Persona con vínculo laboral legal y reglamentario a la que se le aplica este decreto.
2. **Condiciones de empleo:** Son los aspectos propios de la relación laboral de los empleados públicos.
3. **Autoridades públicas competentes:** Son las investidas por la Constitución Política y la ley de atribuciones en materia de fijación de condiciones de empleo.
4. **Organizaciones sindicales de empleados públicos:** Son las representativas de los empleados públicos.
5. **Negociación:** Es el proceso de negociación entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, susceptibles de negociación y concertación de conformidad con lo señalado en el presente decreto.”

Por lo anterior, el acuerdo colectivo pactado como resultado del proceso de negociación beneficia a todas las trabajadoras y trabajadores de la entidad, por lo cual se hace necesaria su amplia difusión.

## **Punto 2.**

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el Capítulo 1. De los Derechos Fundamentales y Capítulo 2. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales del Título II. De los Derechos, las Garantías y los Deberes:

*"ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*

*ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.*

*La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.*

*La cancelación o la suspensión de la personería jurídica, sólo procede por vía judicial.*

*Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.*

*No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.*

*ARTICULO 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley."*

De otra parte, el estado Colombiano con base en lo consagrado en la Constitución Política, Artículo 53, que establece que los Convenios Internacionales debidamente ratificados por Colombia hacen parte de la legislación interna, aprobó los Convenios 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública de 1978 y el Convenio 154 de 1981 sobre el Fomento de la Negociación Colectiva, adoptados mediante las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, respectivamente.

## **Punto 5**

El Artículo 6 de la Ley 411 de 1997 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, establece:

*"Artículo 6°.-*

- 1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas (...)"*

El Artículo 13 de la Ley 584 de 2000 "Por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo", establece:

*"ARTÍCULO 13. Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

*Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales".*

Los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 2813 de 2000 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000", establecen:

*"ARTÍCULO 1°. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."*

*ARTÍCULO 2°. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva"*

De otra parte, en el Distrito Capital se cuenta con el Acuerdo Colectivo Marco de Relaciones Laborales, suscrito el 2 de mayo de 2007 entre la Administración Distrital de Bogotá y las organizaciones sindicales, filiales de las Centrales Obreras (CTC, CUT, CGT), en el que se establecen los permisos para capacitación sindical organizada por la dirección de las centrales y federaciones de las que forman parte los sindicatos, por ende desde este ámbito deben desarrollarse los permisos sindicales para capacitación, teniendo en cuenta igualmente que en dicho acuerdo se determinó la tabla que regula los permisos para integrantes de la Junta Directiva de sindicatos de empresa, gremio, o rama de industria o actividad económica.

Este Acuerdo señala lo siguiente:

### ***"3. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES***

*Para el desarrollo de las actividades propias del derecho de asociación y su compromiso social, la administración otorgará los permisos sindicales remunerados correspondientes a las organizaciones sindicales del Distrito, firmantes del presente acuerdo y/o filiales de las Centrales (CUT, CGT, CTC) y Federaciones (ÚNETE y FENALTRASE).*

*Sin perjuicio de los permisos sindicales concedidos en actos administrativos anteriores al presente acuerdo, se otorgarán los siguientes:*

*3.1. La administración otorgará permisos sindicales para la participación en los congresos, encuentros, seminarios, conferencias, capacitación, y otras actividades propias de la gestión sindicales, convocados por las centrales o federaciones a la cual se encuentren afiliados los sindicatos, por el tiempo de duración de los mismos. Los permisos para la asistencia a las asambleas estatutarias de los sindicatos, serán por el número de afiliados establecido en los estatutos, por el tiempo de la misma y para la época en que soliciten. Los permisos remunerados por días incluyen 24 horas. Para las personas que laboran por las noches no asistirán a turnos en la noche anterior al permiso sindical.*

*3.2. La administración concederá permisos colectivos para asambleas informativas dentro de las instituciones, estos serán por el tiempo de duración de la misma. Así mismo facilitará los permisos, las condiciones y logística para el cumplimiento de tareas tales como elección de delegados u otras actividades de orden sindical. Para que la información sea oportuna y las tareas eficaces los permisos serán otorgados para la fecha solicitada.*

*3.3. La Administración Distrital concederá permisos sindicales remunerados a los dirigentes que resulten elegidos para integrar la Comisión Negociadora de los Pliegos de Peticiones, durante el periodo de la negociación.*

*3.4. Permisos para integrantes de la Junta Directiva de sindicatos de empresa, gremio, o rama de industria o actividad económica.*

| <i>Número de afiliados al sindicato</i> | <i>Días de permiso, no acumulables y rotativos entre los directivos.</i> |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <i>Entre 50 y 300</i>                   | <i>Veinte (20) días al mes</i>                                           |
| <i>Entre 301 y 600</i>                  | <i>Cuarenta (40) días al mes</i>                                         |

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Entre 601 y 900 | Cincuenta (50) días al mes |
| Más 901         | Sesenta (60) días al mes   |

**PARÁGRAFO:** Un (1) día de permiso sindical quincenal para cada directivo (a) de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, a fin de garantizar la reunión de Junta Directiva u otra actividad de la organización sindical.

**3.5. Permisos para Federaciones y Confederaciones:** La administración otorgará, hasta 25 días al mes de permiso sindical no acumulables, para los directivos sindicales miembros de cada Comité Ejecutivo o Junta Directiva de Federación o Confederación que laboren en el Distrito.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisos acordados (sindicatos, federaciones o confederaciones) serán solicitados a la Administración por Presidente y Secretario General de la organización respectiva, con la debida anticipación.

**PARÁGRAFO 2:** Cargas laborales y evaluación del desempeño: La administración concertará las cargas laborales y la evaluación del desempeño, así como el contenido del portafolio de evidencias de los dirigentes sindicales con derecho a los permisos enunciados en los puntos anteriores, de manera proporcional, de tal forma que no se coarte la garantía sindical.

**PARÁGRAFO 3:** La Administración hará los respectivos descuentos sindicales al trabajador (a) afiliado al sindicato. Dineros que pondrán inmediatamente a disposición de la organización sindical respectiva.

**3.6.** Para garantizar el respeto a los derechos y garantías sindicales, la Administración y las Centrales Obreras, elaborarán y realizarán programas, seminarios, foros, paneles sobre el tema. Adelantará investigaciones entre otros, sobre los sindicatos en el distrito, prestaciones sociales, órdenes de prestación de servicios, relaciones laborales y negociación, sistema pensional en el distrito y elaborará las publicaciones pertinentes. Buscará espacios institucionales en el Canal Capital para fortalecer la política de diálogo y concertación.

**3.7.** Se conformarán Comités de Diálogo y Concertación Laboral en cada uno de sectores que conforman la Administración del Distrito Capital y organismos de control, integrados por dos miembros de los sindicatos, uno del sector respectivo u organismo de control y uno del Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral, para buscar soluciones adecuadas a las reclamaciones y diferencias laborales, en agenda laboral que debe establecerse por lo menos una vez al mes. Además cada Sector presentará un informe semestral al Comité Distrital de Diálogo y Concertación Laboral sobre el tema.

Finalmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública también se ha pronunciado en relación con las garantías para el ejercicio sindical relacionadas con:

**Promoción de las actividades de la organización sindical en la respectiva entidad,** de acuerdo con la Circular Externa N° 100-12-2016, expedida el 11 de marzo de 2016 por el Departamento Administrativo de la Función Pública, relativa al “Acceso a la información pública por parte de las organizaciones sindicales y promoción de la actividad sindical”, la cual es resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, en la que se establece que:

*“(…), en el ejercicio del derecho de asociación y libertad sindical, los representantes legales de las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deben permitir, de acuerdo con el procedimiento que adopten para el efecto, la promoción de las actividades de la organización sindical de la respectiva entidad”.*

**Fortalecimiento de las relaciones laborales:** según lo establecido en la Circular Externa N° 100-11-2016, en la cual se señala:

*“Con el fin de fortalecer las relaciones laborales, los organismos y entidades públicas podrán, en la semana previa al 1° de mayo de cada año, llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y demás actividades relacionadas con el reconocimiento y fomento de la libertad sindical y la negociación colectiva de empleados públicos, entre otras actividades”.*